

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201800147

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que son causales de exclusión las consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso, los numerales noveno de la norma antes citada señalan que: "...9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados." (Subrayado por el Despacho), el Despacho Dispone:

1.- Como quiera que a pesar del requerimiento efectuado a la abogada Angie Andrea Santana Ortiz, para que aceptara y tomara posesión del cargo para el cual había sido designada, la citada hizo caso omiso a dicha orden, razón por la cual es removida del cargo y en su lugar se nombra como curador ad-litem al abogado cuyo nombre y ubicación, se encuentran en auto de esta misma fecha.

2.- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, por secretaria compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para que sea investigada a la abogada Angie Andrea Santana Ortiz, por su conducta; para tal efecto se ordena remitir copia de los folios 74 a 87 de este cuaderno, e inclusive con el presente auto.

3.- Con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador *Ad-litem*, a la Dra., Maria Alejandra Castillo López, C.C. No. 1020794271, T.P. No. 308591, por secretaria **notifíquese** la presente designación enviado las respectivas comunicaciones a la Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 608 Edificio El Globo, de esta ciudad y al correo electrónico castilloysolisabogados@gmail.com

Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que libró mandamiento ejecutivo, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad - litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

Una vez efectuada la posesión por secretaria expídase certificación al curador ad - litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Con base en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte actora deberá **notificar** la presente designación conforme a lo

normado en el artículo 292 del C. G. del P., sin perjuicio de lo anterior por secretaria notifíquese la presente decisión mediante correo electrónico al curador designado.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

